

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 2

Publicaciones Judiciales

CVE 2538702

NOTIFICACIÓN

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO, Merced 360 Santiago. En autos RIT M-2805-2024 se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: EXTRACTO DE LA DEMANDA: EN LO PRINCIPAL: DEMANDA EN PROCEDIMIENTO MONITORIO POR NULIDAD DEL DESPIDO, DESPIDO IMPROCEDENTE Y COBRO DE PRESTACIONES; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; SEGUNDO OTROSÍ: SOLICITA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA; TERCER OTROSÍ: BENEFICIO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA; CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. S.J. L. DEL TRABAJO DE SANTIAGO ANDRE ROMARIO CHAVEZ CARBONERO, Domiciliado en Concha y Toro N° 35 Santiago, a S.S. con digo: Interpongo demanda en contra de ASESORIAS AGR SPA, representada por LUIS ALFREDO GALDAMES ROJO, ambos domiciliados en Av. Del Condor Sur N°590 Oficina 302, Huechuraba y en contra de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A., representada por DEREK CHARLES SASSON, ambos domiciliados en Huérfanos N° 863, piso 10, Santiago. La demanda se dirige contra la primera como empleador directo y contra la última por la responsabilidad solidaria o subsidiaria, según se establezca en el proceso conforme a lo previsto en el artículo 183-A y 183-D del Código del Trabajo, a fin de que sean declarados los derechos que me amparan al tenor de los siguientes antecedentes: Con fecha 15 de diciembre de 2021 fui contratado por la demandada principal, para desempeñarme en las funciones de auxiliar de aseo. Luego, con fecha 11 de marzo de 2022 suscribí anexo de contrato donde pase a desempeñarme como supervisor de aseo, para los efectos del inciso primero del artículo 172 del Código del Trabajo, por la suma de \$1.047.750. Fui despedido el día 8 de abril de 2024, por medio de comunicación escrita, en la cual se invocaba como causal de término el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo, esto es necesidad de la empresa. El día 8 de abril de 2024 interpusi reclamo ante la Inspección del Trabajo, como consta de formulario 1318/2024/8879, donde fuimos citados al comparendo de 03 de mayo de 2024, instancia en que mi ex empleador no concurrió a la citación. Me encuentro afiliado a AFP Plan Vital SA, Fonasa y AFC Chile SA. De acuerdo a los Certificados de cotizaciones emitidos por dichas instituciones la demandada adeuda el pago de las cotizaciones del mes de marzo de 2024 y por 8 días trabajados en abril de 2024. POR TANTO, PIDO A SS. tener por interpuesta dentro de plazo legal, demanda en procedimiento Monitorio por nulidad del despido, despido improcedente y cobro de prestaciones, en contra de ASESORIAS AGR SPA, en contra de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A., ya individualizada, declarando, en definitiva: Que mi separación es nula, no produciendo el despido el efecto de poner término al contrato de trabajo para los efectos remuneraciones, y por ende, las demandadas debe ser condenada a pagarme, las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social y la demás prestaciones que se devenguen desde mi separación y hasta la fecha de convalidación del mismo, sin tope conforme a la ley. Que la demandada debe pagarme cotizaciones de seguridad social en AFP PlanVital SA y AFC Chile SA. por el periodo de marzo de 2024 y por 8 días trabajados en abril de 2024. Califique el despido de improcedente y ordene el pago de: la Indemnización sustitutiva del aviso previo, equivalente a \$1.047.750. Indemnización por años de servicios (2) por \$2.095.500. Recargo del 30% por \$628.650. Remuneraciones correspondientes al mes de marzo de 2024 por \$762.093. Remuneraciones por 8 días de abril de 2024 por \$203.225. Feriado legal por el periodo 15 de Diciembre de 2022 a 15 de Diciembre de 2023 que corresponden a 21 días de remuneraciones por \$733.425.- Feriado proporcional por el periodo 15 de Diciembre de 2023 a 8 de Abril de 2024, por 6.6492 días de remuneraciones por \$232.223. Reajustes, intereses y Costas de la causa. RESOLUCION: Santiago, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro. A lo principal: estese a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: téngase por digitalizados los documentos señalados. Al segundo otrosí: Como se pide, notifíquese al correo electrónico señalado todas las resoluciones dictadas en la presente causa incluidas aquellas que citen a las partes a audiencia sin necesidad del despacho de carta certificada. Al tercer y al cuarto otrosí:

CVE 2538702

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



téngase presente. Vistos: Que con los antecedentes acompañados por la parte demandante se estima suficientemente fundadas sus pretensiones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: Que se acoge la demanda interpuesta por don ANDRE ROMARIO CHAVEZ CARBONERO, cédula nacional de identidad N° 26.261.321-6, con domicilio en Calle Concha y Toro N° 35, comuna Santiago, en contra de ASESORIAS AGR SPA, R.U.T. N° 76.355.851-7, representada legalmente por Luis Alfredo Galdames Rojo, cédula de identidad N° 6.248.002-5, ambos con domicilio en Avenida Del Cóndor Sur N° 590, Oficina 302, Ciudad Empresarial, comuna Huechuraba; y solidariamente en contra de TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A., R.U.T. N° 96.667.560-8, representada legalmente por Derek Charles Sasson, cédula de identidad N° 10.409.966-1, ambos con domicilio en Huérfanos N° 863, Piso 10, comuna Santiago, declarándose en consecuencia: I.- Que el despido efectuado por la demandada no ha producido el efecto de poner término al contrato de trabajo y en consecuencia deberá pagar al demandante las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social en AFP PLANVITAL S.A., FONASA y AFC CHILE, y demás prestaciones consignadas en el contrato de trabajo, desde el día 8 DE ABRIL DE 2024 y hasta que se acredite el pago efectivo de las cotizaciones adeudadas a la fecha del despido, considerando una remuneración de \$1.047.750, mensual. II.- Que el despido de que fue objeto el actor ha sido improcedente y en consecuencia, la demandada deberá pagar al demandante las siguientes prestaciones: a) Indemnización sustitutiva del aviso previo de despido, por un total de \$1.047.750.- b) Indemnización por años de servicio, por la suma de \$2.095.500.- c) Recargo legal del 30% establecido en la letra a) del artículo 168 del Código del Trabajo, por la suma de \$628.650.- d) Remuneración correspondiente al mes de marzo de 2024, por la suma de \$1.047.750.- e) Remuneración correspondiente a ocho días trabajados en el mes de abril de 2024, por la suma de \$279.400.- f) Compensación por feriado legal por el periodo del 15 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2023, por la suma de \$ 733.425.- g) Compensación de feriado proporcional, por la suma de \$ 232.223.- h) Pagar y enterar las cotizaciones de seguridad social en AFP PLANVITAL S.A., AFC CHILE S.A. y FONASA, correspondiente al mes de marzo de 2024 y ocho días trabajados en el mes de abril de 2024. III.- Que la demandada TANNER SERVICIOS FINANCIEROS S.A., ya individualizada, está obligada solidariamente al pago de las prestaciones e indemnizaciones precedentes. IV.- Que conforme lo dispone el artículo 445 del Código del Trabajo y atendida la naturaleza de este procedimiento, no se condena en costas a la demandada. Las sumas ordenadas pagar mediante la presente resolución deberán serlo con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de esta resolución, ante este mismo Tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales, debiendo darse cumplimiento a lo resuelto dentro de quinto día hábil. De no producirse tal cumplimiento, se procederá a su remisión al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago para el cumplimiento compulsivo de lo resuelto. Todo escrito y documento deberá ser ingresado por las partes por vía electrónica a través del sistema de tramitación electrónica del Poder Judicial. Notifíquese al demandante por correo electrónico, a las demandadas personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo a través del Centro de Notificaciones en el domicilio señalado en la demanda o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia, a las instituciones de seguridad social AFP PLANVITAL S.A.; AFC CHILE y FONASA por carta certificada. RIT M-2805-2024 RUC 24-4-0584499-7. RESOLUCION: Santiago, veinte de agosto de dos mil veinticuatro. Al escrito "Solicitud que indica" de la parte demandante: Atendido el estado en que se encuentra la presente causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en los domicilios aportados en autos, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena notificar la presente resolución, además de la demanda y sus proveídos, a la demandada ASESORIAS AGR SPA, RUT N° 76.355.851-7, representada legalmente por LUIS ALFREDO GALDAMES ROJO, RUT 6.248.002-5, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal. Tramítase la diligencia vía interconexión. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-2805-2024 RUC 24-4-0584499-7 CESAR CHAMIA TORRES, MINISTRO DE FE, SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO.